

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, doce de noviembre de dos mil veinte

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio N° 110013103-021-2020-00296-00 (Dg)

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso y el informe secretarial rendido, el Juzgado **DISPONE**:

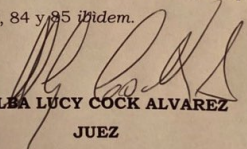
RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

A tal conclusión se arriba si se tiene en cuenta que no se dio cumplimiento al numeral 2° del auto inadmisorio, como quiera que la demanda no se dirigió en contra de todas las personas que figuran como titulares del derecho de dominio sobre el bien de mayor extensión que comprende los inmuebles a usucapir.

En punto, observado el certificado de tradición allegado con la subsanación de la demanda, se advierte en las anotaciones No. 2,3,4,5,6,7,8,9,11,12 y 13 ventas parciales, en virtud de las cuales no aparece constancia que se haya abierto folio de matrícula inmobiliaria, como si de las ventas que figuran a folios 10 y 14.

Por otro lado, del certificado solicitado se advierte en la anotación 21, que se inscribió la sucesión del aquí demandado JOSE DARIO YEPES ARANGO (q.e.p.d) y por lo tanto, debió subsanarse la demanda dirigiéndola en contra de las personas que figuran como herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados del causante, tal como lo señala el art. 87 del C.G.P. y respecto a estos dar cumplimiento a los art. 82, 84 y 85 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____
de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA